



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0496

-2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, **13 SET. 2016**

VISTOS.- El Exp. Adm. N° 4911/2016 de fecha 14/07/2016, que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por doña **OLGA DE LA ROSA GUTIERREZ** y don **WALTER LEONARDO NIETO AGUADO** contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 2710/2016 y 5594/2015; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresados con Expediente Administrativos N° 19973 y 20246/2016.

CONSIDERANDOS.-

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 2710 de fecha 27 de mayo del 2016, se resuelve "**OTORGAR, a favor de doña OLGA DE LA ROSA GUTIERREZ, (...), Categoría Remunerativa "A", Auxiliar de Educación, J.L.S.: 30 Horas; de la Institución Educativa N° 05 -Ica; la suma de DOSCIENTOS VEININUEVE Y 30/100 SOLES (S/. 229.30), por concepto de 02 Remuneraciones Totales de Subsidio por Luto, por el fallecimiento de su señora madre doña OLGA GUTIERREZ MUNAYLLA, ocurrido el 26 de noviembre de 2015.** Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R.N° 2710/2016 a la administrada el día 08 de junio del 2016.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5594 de fecha 19 de noviembre del 2015, se resuelve: "**OTORGAR, a favor de don WALTER FERNANDO NIETO AGUADO, (...), Nivel Remunerativo: "E", Auxiliar de Educación; JLS: 30 Horas; de la Institución Educativa "San Martín de Porras" de Casablanca-Santiago-Ica; la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO Y 40/100 (S/. 265.40), por concepto de 02 Remuneraciones Totales de Subsidios por Luto por el fallecimiento de su señor padre don ELAR OSCAR NIETO ROBLES, ocurrido el 14 de julio de 2015.** Posteriormente con la Resolución Directoral Regional N° 2372 de fecha 16 de mayo de 2016, se resuelve: **MODIFICAR, la Resolución Directoral Regional N° 5594 de fecha 19 de noviembre del 2015 sobre el segundo nombre del recurrente dice FERNANDO, DEBE DECIR: LEONARDO". (...).** Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R.N° 2372/2016 al administrado el día 16 de mayo del 2016.

Que, mediante los Expedientes Administrativos N° 22791 y 23545/2016; los recurrentes con fecha 15 y 21 de junio del 2016, interponen los recursos de apelación contra las precitadas resoluciones, recursos que son elevados a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, mediante Oficio N° 1332-2016-GORE-ICA-DREI/OAJ de fecha 12 de julio del 2016, por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, con lo cual, se producirá el agotamiento de la vía administrativa.

Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del artículo 148° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, podrán usarse medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados, considerándose cada resolución un acto independiente. Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastará la motivación única, disposiciones en virtud a las cuales las apelaciones planteadas por doña **OLGA DE LA ROSA GUTIERREZ** y don **WALTER LEONARDO NIETO AGUADO**, se absolverán en un solo acto administrativo.

Que, conforme lo dispone en la Tercera Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Supremo N° 008-2014-MINEDU "Modifica Artículos y Disposiciones del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED" que modifica la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 004-2013-ED que dispone: "**Los Auxiliares de Educación se sujetan a los dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, respecto a la no contemplado en el Título Séptimo del presente Reglamento.**" Y en su Segundo Párrafo establece: "**Percibirán la Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios y el subsidio por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio, conforme a lo establecido en Ley de Bases de las Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el Reglamento de la Carrera Administrativa, hasta que se expida la Ley que establezca las remuneraciones, asignaciones y demás beneficios que le corresponden a percibir.**"

Que, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones", establece en su **Artículo 144°.- "El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge,**



hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales; **Artículo 145º.-** "El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142º, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes".

Que, los arts. 8 y 9 del D.S. Nro.051-91-PCM, establece que para efectos remunerativos se consideren los conceptos de Remuneración Total Permanente y de Remuneración Total y, asimismo, precisa que: "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo o ingreso total serán calculados de acuerdo a la Remuneración Total permanente", constituida por la Remuneración Principal, bonificación Personal, bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación de Retiro y Movilidad".

Que, mediante los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados en contra de las Resoluciones Directorales Regionales N° 2710/2016 y 5594/2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solicita que se declare **FUNDADOS** en todos sus extremos y se considere el pago por subsidio por luto y gastos de sepelio con las remuneraciones totales de acuerdo a las leyes, el D. S. N° 005-90-PCM, los arts. 8 y 9 del D.S. Nro.051-91-PCM.

Que, respecto al otorgamiento del subsidio por luto y sepelio y la aplicación de la remuneración total como base para su cálculo, se tiene que mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TC, cuyos criterios tienen carácter de precedente administrativo de observancia obligatoria, el Tribunal del Servicio Civil ha determinado que la remuneración total permanente, prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-90-PCM, NO es aplicable para el cálculo de los subsidios por luto y gastos de sepelio, en virtud a lo cual en el caso concreto la administración deberá emitir los actos necesarios para conceder a los interesados aquello que por Ley les corresponde, es decir otorgar el subsidio por luto y gastos de sepelio, calculado utilizando como base la remuneración total.

Que, cabe indicar que de conformidad con el artículo VI de la Ley N° 27444, además de otras, se consideran fuente del procedimiento administrativo, "las resoluciones emitidas por la Administración a través de sus tribunales o consejos regidos por leyes especiales, estableciendo criterios interpretativos de alcance general y debidamente publicadas. Estas decisiones generan precedente administrativo, agotan la vía administrativa y no pueden ser anuladas en esa sede", en razón a lo cual la opinión de este despacho debe adecuarse a lo establecido por el precedente citado.

Que, en el caso concreto, si bien las resoluciones recurridas hace referencia a la Pensión y Remuneración Total como base para el cálculo del subsidio; sin embargo, no se aprecia como se ha aplicado dicho criterio, ni se adjunta como parte integrante de las resoluciones, el anexo con el detalle de la liquidación practicada.

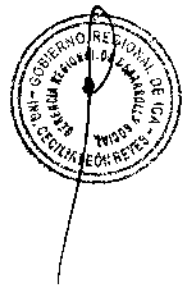
Que, a la luz de lo dispuesto por el acápite 4 del artículo 3º (la motivación como requisito de validez del acto administrativo) y el numeral 6.1 del artículo 6º (motivación del acto administrativo) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la omisión antes descrita en que ha incurrido la administración, constituye un vicio del acto administrativo que acarrea su nulidad, en tanto se plantean como sustento formulas generales, sin señalarse clara y expresamente como se aplican estas de manera específica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, D. Leg. 276, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa", Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de carrera Administrativa y de Reglamento", el D.S. N° 051-91-PCM, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR, los Recursos de Apelación de los expedientes N° 19973 y 20246/2016, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutorio, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 y 149 de la Ley Nro. 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADOS, los Recursos de Apelación interpuestos por el Recurso de Apelación interpuesto por doña **OLGA DE LA ROSA GUTIERREZ** y don **WALTER LEONARDO NIETO AGUADO**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 2710/2016 y 5594/2015; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; en consecuencia, **NULAS** las Resoluciones materia de impugnación.





Gobierno Regional de Ica




Resolución Gerencial Regional N° 0496

-2016-GORE-ICA/GRDS

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutive a favor de doña **OLGA DE LA ROSA GUTIERREZ** y don **WALTER LEONARDO NIETO AGUADO** los cálculos de los conceptos de Dos Remuneraciones Totales de Subsidios por Luto en base a la Remuneración Total o Integra, y no en base a la Remuneración Total Permanente, en lo que corresponde a cada uno de los administrados; tal como lo establece DL N° 276; D. S. N° 005-90-PCM, los arts. 8 y 9 del D.S. Nro.051-91-PCM; previa adecuación en lo ya abonado por dichos conceptos, montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos, estarán sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

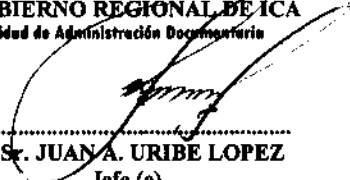


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 14 de Setiembre 2016
Oficio N° 0894-2016-GORE-ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original
de la R.G.R. - GRDS.
N° 0496-2016 de fecha 13-09-2016
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria


Sr. **JUAN A. URIBE LOPEZ**
Jefe (e)